

RES. EXENTA D.J. N° 110-176-2016

ROL N° 032-2015

RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN QUE
INDICA.

Santiago, 23 de marzo de 2016.

VISTOS: Lo dispuesto en la Ley N° 19.913; el artículo 23 de la Ley N° 19.913, en relación con el artículo 59 de la Ley N° 19.880, de Bases de Procedimientos Administrativos; el Decreto Supremo N° 1.762, de 2015, del Ministerio de Hacienda; la Resolución Exenta N° 110-145-2016, de la Unidad de Análisis Financiero; la presentación de don **Víctor Llanos Ricardi**, de fecha 11 de marzo de 2016; y,

CONSIDERANDO:

Primero) Que, la Unidad de Análisis Financiero por Resolución Exenta N° 110-145-2016, de 13 de mayo de 2015, formuló cargos e inició un procedimiento administrativo sancionatorio en contra del sujeto obligado **Víctor Llanos Ricardi**, ya individualizado en los presentes autos infraccionales, por hechos que constituirían infracciones a las obligaciones contenidas en el artículo 5° de la Ley N° 19.913 y en las instrucciones impartidas por esta Unidad de Análisis Financiero en las Circulares UAF N°s. 40, de 2008, y 49, de 2012, en relación al no envío del Registro de Operaciones en Efectivo (ROE), correspondiente al segundo semestre de 2014.

Segundo) Que, por medio de la Resolución Exenta D.J. N° 110-145-2016, de 3 de marzo de 2016, se puso término al procedimiento infraccional sancionatorio señalado en el considerando anterior, siendo absuelto el sujeto obligado **Víctor Llanos Ricardi** respecto del cargo relativo al incumplimiento al artículo 5° de la Ley N° 19.913, por no envío del reporte de operaciones sospechosas correspondiente al segundo semestre 2014, y sancionándose con amonestación escrita y multa de UF 10 (veinte Unidades de Fomento), respecto del cargo formulado por incumplimiento a lo dispuesto en las Circulares UAF N°s. 40, de 2008 y 49, de 2012, relativo a la remisión fuera de plazo del reporte en referencia.

Esta resolución fue notificada al sujeto obligado por carta certificada recibida en la oficina postal de destino el día 7 de marzo de 2016, según consta en el expediente administrativo.

Tercero) Que, con fecha 11 de marzo de 2016, y encontrándose dentro de plazo legal, el sujeto obligado **Víctor Llanos Ricardi** interpuso ante esta Unidad de Análisis Financiero, un recurso de reposición en contra de lo resuelto por la Resolución Exenta D.J. N° 110-145-2016, ya individualizada.

Cuarto) Que, el sujeto obligado **Víctor Llanos Ricardi** en su presentación referida en el considerando anterior, solicita en lo pertinente *"tenga a bien, **anular dicha multa**, ya que la situación dada a conocer anteriormente, fue enmendada apenas se me fue notificado, en ningún caso hubo acto de dolo, y sólo se debió a un acto involuntario de olvido, por situaciones familiares. Además, le comento que actualmente, me amputaron un dedo del pie, producto de la Diabetes que padezco, razón por la cual, me ha conllevado a gastos económicos elevados, y un tratamiento post operatorio con altos costos y reposo absoluto"*.

Quinto) Que, la amonestación escrita y la multa de UF 10 impuestas mediante Resolución Exenta D.J. N° 110-145-2016, fueron aplicadas considerando los antecedentes y las probanzas rendidas durante el procedimiento administrativo sancionatorio seguido en contra del sujeto obligado **Víctor Llanos Ricardi**, teniendo presente en primer lugar que éste último no presentó descargos ni aportó antecedente durante el término probatorio que permitiera ponderar las circunstancias que expone ahora en su recurso de reposición, considerándose asimismo para la determinación de las sanciones impuestas, especialmente la gravedad y consecuencias de las infracciones cometidas, dado que el referido incumplimiento de la oportuna remisión del reporte ROE es relevante atendido a que precisamente el cumplimiento en tiempo y forma del mismo, constituye uno de los pilares esenciales del sistema preventivo previsto por la Ley N° 19.913.

Sexto) Que, si bien el hecho de haber dado cumplimiento a la obligación de remisión del reporte ROE correspondiente al segundo semestre del año 2014, con posterioridad a la notificación de la formulación de cargos materia de estos autos administrativos tal como señala el sujeto obligado **Víctor Llanos Ricardi** en su reposición, no exime al referido sujeto obligado de responsabilidad, sin perjuicio de poder ser considerado una eventual circunstancia atenuante de la misma.

Séptimo) Que, no obstante lo anteriormente indicado, las alegaciones esgrimidas por el sujeto obligado **Víctor Llanos Ricardi**, son a juicio de este Servicio plausibles y de una entidad suficiente para considerar una modificación a la sanción impuesta, particularmente su situación económica y su estado de salud, respecto del cual este Servicio a la época de la imposición de la sanción no tenía conocimiento, e incluso a la fecha de la presente resolución exenta no existe una constancia formal del mismo en estos autos administrativos, más allá de lo aseverado por el referido sujeto obligado en su escrito de reposición.

Octavo) Que, en conformidad a lo señalado precedentemente y a lo dispuesto en los artículos 22 y siguientes de la Ley N° 19.913.

RESUELVO:

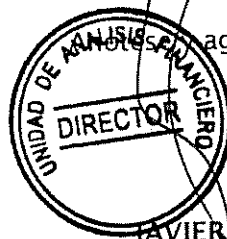
1. **TÉNGASE POR INTERPUESTO**, dentro de plazo legal, el recurso de reposición individualizado en el Considerando Tercero, de la presente resolución exenta.

2. **HÁGASE LUGAR** parcialmente a la reposición presentada por el sujeto obligado **Víctor Llanos Ricardi**, atendidos los razonamientos expresados en los Considerandos Quinto y siguientes de la presente resolución exenta.

3. **MODIFÍQUESE** la Resolución Exenta D.J. N° 110-145-2016, dejando como sanción impuesta la de **amonestación escrita y multa a beneficio fiscal de UF 2** (dos unidades de fomento)

4. **NOTIFÍQUESE** la presente Resolución de acuerdo a lo señalado en el número 3, del artículo 22 de la Ley N° 19.913.

agreguese al expediente.



JAVIER CRUZ TAMBURRINO
Director
Unidad de Análisis Financiero